

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Práctico del puerto de Bilbao don Juan Cecilio Alday Larrosa.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Práctico del puerto de Bilbao don Juan Cecilio Alday Larrosa, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.

NIETO

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica, al personal que se menciona.

En atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se indica.

Don José Molina Plata, Subdirector general de Prensa, de tercera clase.

Don Manuel Aznar Acedo, de tercera clase.

Don Rafael Ramos Losada, de segunda clase.

Don Angel Fernández Marrero, de segunda clase.

Don José de las Casas Acevedo, de segunda clase.

Don Rogelio Leal Carrillo, de primera clase.

Don José Pastor Caro, de primera clase.

Don Luis Hernández Calderón, de primera clase.

Don Teodoro Naranjo Domínguez, de primera clase.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

NIETO

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Comisario del Cuerpo General de Policía don Manuel Honorato Estévez.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Comisario del Cuerpo General de Policía don Manuel Honorato Estévez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se clasifican como fundaciones benéfico-particulares las instituidas por don Benjamín Gallego Gabaldón en Torrenueva y Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de las fundaciones benéficas instituidas por don Benjamín Gallego Gabaldón, en Torre de Juan Abad y Torrenueva, provincia de Ciudad Real, y

Resultando que don Benjamín Gallego Gabaldón falleció en Madrid el 3 de septiembre de 1949, bajo testamento que ha-

bia otorgado ante el Notario don Rafael López de Haro en 19 de febrero de 1944, en el cual instituyó heredera universal en usufructo de todos sus bienes a su esposa, doña Concepción Rodríguez Mantilla, y si, caso de fallecer ésta, viviese la hermana del testador doña Elisa Gallego Gabaldón, pasarían a ella, también en usufructo, todos los bienes de la herencia, y a la muerte de cualquiera de ellas, se transmitirían, también en usufructo, a su sobrina doña Antonina Bustamante Gallego, a la cual instituyó heredera y a sus descendientes en nuda propiedad de todos sus bienes. Para el supuesto de que su citada sobrina falleciese sin descendencia, dispuso que todos los bienes inmuebles rústicos de la herencia del testador, sitos en término municipal de Torre de Juan Abad—con excepción de la dehesa «Escamilla», los usufructúen, mientras vivan, por partes iguales, cuatro sobrinos carnales, hijos de un difunto hermano, así como de todos los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, sitos en el término de Torrenueva—con excepción de la casa en que habitaba el testador, sita en la calle del Generalísimo de dicha villa—, los habrían de usufructuar dos sobrinos carnales. La casa propiedad del testador, sita en la calle del Calvario de la villa de Torre de Juan Abad, se destinaria a la fundación de un hospital, o asilo, o refugio, o casa de beneficencia para los pobres de dicha villa, así como la casa sita en la calle del Generalísimo, antes citada, se destinaria también a la fundación de otro hospital, o asilo, o refugio, o casa de beneficencia para los pobres de esta última localidad (Torrenueva). Para la administración y empleo de tales fines instituyó un Patronato, compuesto por el Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de cada uno de los pueblos mencionados. La finca «Escamilla» había de quedar adscrita con sus rentas al sostenimiento de las dos casas de beneficencia; las rentas de los bienes usufructuados, sitos en Torre de Juan Abad, habrían de adscribirse, una vez extinguido el usufructo, al sostenimiento de la casa de beneficencia en dicha localidad e igualmente las rentas de los bienes usufructuados en Torrenueva, una vez también extinguido el usufructo, se dedicarían al sostenimiento de la casa de beneficencia en dicha localidad. Por último, dispuso que para el caso de que no pudiese tener realidad la fundación o sostenimiento de ambas casas de beneficencia, que los bienes fueran vendidos mediante subasta pública por los respectivos patronatos y que el producto de las ventas fuese distribuido entre los pobres de ambas localidades en la forma prescrita por la Ley;

Resultando que en 25 de noviembre de 1949, y ante el Notario don Rafael López de Haro y Moya, se otorgó escritura de aceptación de herencia y protocolización de operaciones particionales, en la cual se hace referencia a distintos bienes integrantes del caudal relicto y, tras diferentes incidencias surgidas en la tramitación del expediente, la Junta Provincial de Beneficencia concretó los bienes que habrían de destinarse al sostenimiento de las fundaciones creadas para cada uno de los pueblos citados, en la forma siguiente: En Torre de Juan Abad, y en pleno dominio, una finca rústica denominada «Escamilla», valorada en 1.920.052 pesetas, y en nuda propiedad nueve fincas rústicas valoradas en 10.217,83 pesetas, viniendo estas últimas, cuando ocurra el fallecimiento de los herederos usufructuarios, apellidos Moreno del Moral, destinadas con sus rentas al sostenimiento de la institución que habría de crearse en dicho pueblo de Torre de Juan Abad. En cuanto al término de Torrenueva, las fincas adscritas en pleno dominio a la Fundación están integradas por una urbana, en la calle del Generalísimo, número 39, valorada en 73.959 pesetas, y una rústica, denominada «Escamilla», anteriormente descrita y valorada, cuyas rentas se destinan por mitad a ambas Fundaciones. Y en nuda propiedad, en el término municipal de Torrenueva, once fincas rústicas, que vienen siendo usufructuadas por las herederas apellidadas Moreno Alcázar, y que al fallecimiento de éstas quedarán con sus rentas incorporadas al sostenimiento de la institución que se crea en dicho pueblo;

Resultando que de lo actuado en el expediente viene a deducirse la ineficacia de la disposición del testador referente a la constitución de un hospital, asilo, refugio o casa de beneficencia en Torre de Juan Abad para los pobres del pueblo, al ser vendida por aquél antes de su fallecimiento la casa que había de ocuparlo y que igualmente resulta ineficaz la disposición del testador en relación a la creación de un hospital, asilo, refugio o casa de beneficencia en Torrenueva, habida cuenta de que, como resulta del informe emitido por el Arquitecto y Vocal de la Junta, señor García del Castillo, la casa del fundador, sita en la calle del Generalísimo, no permite ningún aprovechamiento por su estado ruinoso, sin que compense el derribo el precio de los materiales del mismo, razón por la cual se propone su venta, entregando a los pobres lo que resulte como consecuencia de tal inversión, así como la mitad de las rentas producidas por la finca «Escamilla»;